

CIRCULAR INFORMATIVA 2/2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL, SOBRE EL INGRESO Y ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA DE ASPIRANTES CON CARACTERÍSTICAS EXCEPCIONALES QUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS DE EDAD.

Considerando que en el Decreto 156/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículum de las enseñanzas profesionales de Danza y se regula el acceso a estas enseñanzas (DOCV 25.09.2007); el Decreto 157/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículum de las enseñanzas profesionales de Danza y se regula el acceso a estas enseñanzas (DOCV 25.09.2007); el Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículum de las enseñanzas profesionales de Música y se regula el acceso a estas enseñanzas (DOCV 25.09.2007); el Decreto 159/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículum de las enseñanzas elementales de Música y se regula el acceso a estas enseñanzas (DOCV 25.09.2007), en los artículos 9.3 y 7.3, respectivamente, se detalla que «...el inicio de las enseñanzas elementales con menos de ocho años o más de doce se entenderá como excepcional. A tal efecto, la conselleria competente en materia de educación atenderá el tratamiento de esta excepcionalidad»; en el caso de las enseñanzas profesionales, se especifica que «el inicio de las enseñanzas profesionales con menos de doce años o más de dieciocho se entenderá como excepcional. A tal efecto, la conselleria competente en materia de educación regulará el tratamiento de esta excepcionalidad».

Con el objetivo de perfilar diferentes aspectos normativos en el ámbito de las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza, se publicó la Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la admisión, el acceso y la matrícula, así como los aspectos de ordenación general, para el alumnado que curse las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza en la Comunitat Valenciana (DOCV 17.05.2011). En el artículo 7 se detallaba el procedimiento para solicitar el ingreso y acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza de aspirantes con características excepcionales que no reúnan los requisitos de edad.

En la Orden 49/2015, de 14 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifican aspectos de la Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la admisión, el acceso y la matrícula, así como los aspectos de ordenación general, para el alumnado que curse las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza en la Comunitat Valenciana (DOCV 15.05.2015), en el artículo 5, se modifica el apartado 2 de documentación, y se añade un nuevo apartado 4 en el artículo 7 de la Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, anteriormente mencionada.

En ambas normativas, la Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, y la Orden 49/2015, de 14 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifican aspectos de la Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, se especifica que las solicitudes del alumnado con características excepcionales que no reúne los requisitos de edad, por no tener la edad ordinaria, es decir, por tener menos de ocho años o de doce para enseñanzas elementales y profesionales, respectivamente, tiene que enviarse a la dirección general competente en materia de ordenación académica, desde el 1 de febrero hasta el 30 de abril del año natural de realización de las pruebas de ingreso y/o acceso.

El Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de Música y Danza dependientes de la Generalitat (DOGV 21.05.2020), especifica en el artículo 20.3 las competencias del consejo escolar e indica en el apartado r) que han «de autorizar, con carácter excepcional, la admisión de

alumnado que solicite iniciar las enseñanzas elementales con menos de ocho años o más de doce, o con menos de doce o más de dieciocho, en el caso de las enseñanzas profesionales, a propuesta de la dirección, cumpliendo con los requisitos y plazos establecidos por la conselleria competente en educación».

Desde la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial informamos que, desde la publicación del Decreto 57/2020, de 8 de mayo, anteriormente mencionado, el consejo escolar de cada conservatorio de Música y/o Danza y de los centros autorizados es el órgano encargado de resolver las solicitudes de las familias con aspirantes de enseñanzas elementales y/o profesionales que tengan menos de ocho o doce años, respectivamente. Cada centro tiene que acogerse al procedimiento que se especifica en el artículo 7 de la Orden 28/2011, de 10 de mayo, y en el artículo 5 de la Orden 49/2015, de 14 de mayo, y que a continuación se expone:

1. Las personas aspirantes con edades menores que las fijadas con carácter ordinario tendrán que obtener la autorización para concurrir a las pruebas de ingreso o de acceso, respectivamente, por parte de la dirección general competente en materia de ordenación académica, previa solicitud ante este órgano. Las solicitudes serán remitidas del 1 de febrero hasta el 30 de abril del año natural de realización de las pruebas de acceso y se resolverán en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Si no se dicta una resolución expresa en este plazo, se podrá entender desestimada. Contra este acto administrativo, las personas interesadas podrán interponer un recurso de alzada ante el órgano jerárquico superior de la dirección general que dictó el acto.

2. La documentación que tendrá que adjuntarse a la solicitud es la siguiente:

a) Escrito de motivación de las personas representantes legales del alumno o la alumna de la solicitud para poder realizar la prueba de ingreso o de acceso a las enseñanzas elementales o profesionales de Música o Danza.

b) Un certificado de los estudios previos de Música o Danza del alumno o la alumna que desee realizar la prueba, firmado por la dirección del centro, así como por el profesorado que haya impartido la docencia de Música o Danza en conservatorios, centros autorizados, escuelas de Música o Danza o en centros docentes de Educación Primaria. En este, se certificará que el alumno o la alumna, a pesar de no tener la edad ordinaria de ingreso o de acceso a las enseñanzas elementales o profesionales de Música o Danza, respectivamente, muestra aptitud y capacidades para poder acceder a las enseñanzas elementales, o bien, en caso de optar por el acceso a las enseñanzas profesionales, que el alumno o la alumna tiene superados los objetivos del curso precedente a aquel al que opta. En caso de los certificados emitidos por maestros de Educación Musical de centros de Educación Primaria que no sean de titularidad de la Generalitat, el personal docente tendrá que acreditar, por medio de la titulación correspondiente, los estudios de Música o Danza que tenga superados.

c) Fotocopia compulsada del libro de familia actualizado.

d) Informe que acredite la condición de excepcionalidad en Música. En el caso de Danza, informe de elaboración propia por parte del docente de educación musical o de educación física.

3. El alumnado no tiene que estar matriculado en ningún otro conservatorio o centro autorizado de Música o Danza, en caso de realizar las pruebas de ingreso o acceso a cursos diferentes de primero de las enseñanzas elementales y profesionales.